

3
 ESCRITURA PUBLICA

CONSTITUCION DE UNA COMPANIA
 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 denominada **CONSTRUCTORA**



CHACA CIA. LTDA

OTORGADA POR: ING. IVAN

CHACA Y OTRO

CUANTIA: 400 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a diez y nueve de agosto del año dos mil once, ante mí, Fernando Moscoso Romero, Notario Quinto Suplente del cantón Cuenca, según consta en el oficio número FJA-DPA- 2011-1666, de fecha Cuenca, 20 de julio del 2011, comparecen: El Ingeniero IVAN PATRICIO CHACA ALVAREZ, casado, e IVAN PATRICIO CHACA GUAMAN; soltero, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.- SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, los señores: IVAN PATRICIO CHACA ALVAREZ, mayor de edad Ingeniero Civil, casado, con numero de cedula de identidad 0101808855 e IVAN PATRICIO CHACA GUAMAN; mayor edad,

estudiante, soltero, con numero de cedula de identidad 010476195-2, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada CONSTRUCTORA CHACA CIA. LTDA que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes a las normas del Código Civil y al siguiente estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA CHACA CIA LTDA .-

Título I .- Del nombre, domicilio, objeto y plazo .- Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía de responsabilidad limitada que se constituye es CONSTRUCTORA CHACA CIA. LTDA. Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Cuenca,. Provincia del Azuay, República del Ecuador. Y se podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero.- Objeto Social.- La compañía de responsabilidad limitada. Constructora Chaca CIA LTDA, tiene por objeto y finalidad, La Construcción Mantenimiento, Fiscalización y Consultoría en obras civiles, alquiler de maquinaria y equipo de construcción para obras civiles en cualquier parte del país. La compañía podrá por sí o por otra persona natural o jurídica intervenir en la Construcción y Consultoría en obras civiles, alquiler de maquinaria y equipo de construcción para obras civiles; y tiene facultades para abrir dentro o fuera del país, agencias o sucursales, y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su

objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía será de veinte años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía de responsabilidad limitada Constructora Chaca CIA LTDA podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.



Título II.- Del Capital Social.- Artículo Quinto.- Capital y participaciones.- El capital social es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar que es el valor nominal de cada una de ellas., que se encuentra suscritos y pagados en numerario, Los socios: Ingeniero Civil Iván Patricio Chaca Álvarez aporta la cantidad de doscientos dólares que representan doscientas participaciones y del valor de un dólar cada una, el señor Iván Patricio Chaca Guamán aporta la cantidad de doscientos dólares que representan doscientas participaciones y del valor de un dólar cada una La forma establecida de integración de capital de la Compañía de Responsabilidad Limitada Constructora Chaca CIA LTDA esta representada en el siguiente cuadro

NOMBRE	SUSCRIBE	NUMERARIO	PARTICIPACIONES
IVAN PATRICIO CHACA ALVAREZ	200 USD	200	200
IVAN PATRICIO CHACA GUAMAN	200 USD	200	200
TOTAL	400 USD		

El capital pagado al contado y en numerario ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía de Responsabilidad Limitada CONSTRUCTORA CHACA CIA LTDA en el Produbanco, cuyo certificado bancario se incorpora como habilitante a esta escritura.- Artículo Sexto.- Certificado de aportación.- La

Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde .- Artículo Séptimo.- La Compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. Artículo Octavo.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. Artículo Noveno.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libre tiques acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Artículo Décimo Todas las participaciones son de Igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. Artículo Once.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el

consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. Artículo Doce En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. Artículo Trece.- libros de socios y participaciones la Compañía llevara un libro de socios y participaciones en la cual se inscribirá las secciones de participaciones y cualquier vinculación respecto al derecho entre ellos. Título III.- De los Derechos, Obligaciones Y Responsabilidad de los Socios. Artículo Catorce.- Derechos de los socios, son derechos de los socios. a.-Las que señala la Ley de Compañías: b.- Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente; c.-Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, d.- Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; e.- Elegir y ser elegido para los órganos de administración; f.- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse


Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

la liquidación de la compañía: g.-Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. Artículo Quince.- responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. Título IV.- Del gobierno y de la administración.- Artículo Dieciséis DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio. El tiempo de intervalo entre la convocatoria y la junta será con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. Este plazo de ocho días no se contará el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- Artículo Diecisiete.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. Artículo Diez y ocho.- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se

tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. Artículo Diecinueve.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. Artículo Veinte.- El quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y. en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se Indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. Artículo Veintiuno.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Veintidós.- Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. Artículo Veintitrés.- Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la Compañía y. a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. Artículo Veinticuatro.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a computadora, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendía la copia del acta, los

documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Artículo Veinticinco.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos: b.-Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c.-Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e Informes que presenten los administradores; d.-Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e.-Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: f.-Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley: g.-Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h.- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto: i.-Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; j.-Aprobar los reglamentos de la compañía: k.-Aprobar el presupuesto de la compañía; l.-Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía: m.-Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. Artículo Veintiséis.- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente. Artículo Veinte y siete.- Presidente de la compañía.- El presidente será

nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al

Presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir

con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo Veinte y

ocho.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar

a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d)

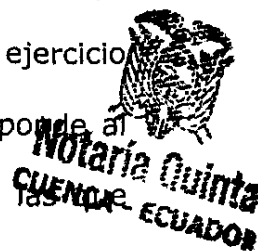
Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.

e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Título IV .- Disolución y liquidación .- Artículo

Veinte y nueve.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. , actuara como liquidador el Gerente, sin perjuicio

que la junta general de socios designe a otro .- TITULO V .-

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Artículo Treinta- Para los períodos señalados en los artículos veinte y ocho y veinte y nueve del



estatuto, se designa como presidente al señor Iván Patricio Chaca Álvarez de la compañía y al señor Iván Patricio Chaca Guamán como gerente de la misma, respectivamente. Artículo Treinta y uno Los socios expresan que todo lo que no se encuentra regulado por el presente estatuto se aplicara las disposiciones de la Ley de compañías vigente.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a la doctora LOURDES AUQUILLA DIAZ para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validéz, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) Doctora LOURDES AUQUILLA DIAZ., con matrícula número mil cuatrocientos noventa del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. DOCUMENTO HABILITANTE

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC104000004982**

Hemos recibido de

Nombre

CHACA ALVAREZ IVAN PATRICIO

CHACA GUAMAN IVAN PATRICIO

Aporte

200.00

200.00

Total

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

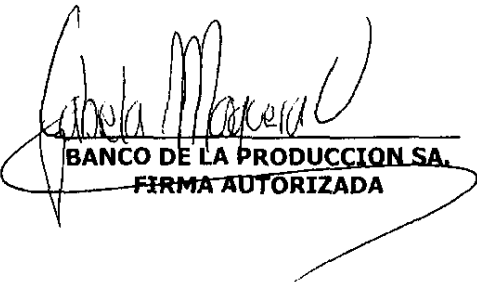
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

CONSTRUCTORA CHACA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

CUENCA

martes, agosto 16, 2011

FECHA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0101808855-5

CHACA ALVAREZ IVAN PATRICIO
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
12 JULIO 1990
FECHA DEL NACIMIENTO 02192 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO

[Firma]

[Fotografía]

[Firma]
Notaría Quinto
CUENCA - ECUADOR

ECUATORIANA***** V4443V4442

CABADO MARIA EULALIA GUAMAN DIAZ
SOLTERO INB.CIVIL
PROFICUP

JOSE CHACA
PRIMER ALVAREZ
CUENCA - ECUADOR DE LA MADRE 07/10/2008
FECHA DE NACIMIENTO 07/10/2008
FECHA DE EXPIRACION
FORMA REN. 0384599

[Firma]

[Fotografía]

07

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

231-0004 **0101808855**
NÚMERO CÉDULA

CHACA ALVAREZ IVAN PATRICIO

AZUAY	CUENCA
PROVINCIA	CANTÓN
RAMIREZ DAVALOS	ZONA
PARROQUIA	

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010476195-2

CHACA GUAMAN IVAN PATRICIO
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
12 OCTUBRE 1990
FECHA DEL NACIMIENTO 0029 04829 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** V3343V2222

SOLTERO BACHILLER C.FIS.MATE
SECUNDARIA
IVAN PATRICIO CHACA ALVAREZ
MARIA EULALIA GUAMAN DIAZ
CUENCA 17/10/2008
FECHA DE NACIMIENTO 17/10/2008
FECHA DE EXPIRACION
FORMA REN 0422748

[Firma]

[Fotografía]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

184-0004 **0104761952**
NÚMERO CÉDULA

CHACA GUAMAN IVAN PATRICIO

AZUAY	CUENCA
PROVINCIA	CANTÓN
BELLAVISTA	ZONA
PARROQUIA	

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

DOY FE: Que la fotocopia (s) que antecede en folio (s) es igual al original que se presentó para su expedición

Cuenca a 13 de Agosto de 2011

[Firma]
Fernando Mosquera Ramiro
Notario Quinto Suplente del Cantón

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley
presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los
comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido
firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.



A large, stylized handwritten signature in black ink.

0101808855

A large, stylized handwritten signature in black ink.

0104761952

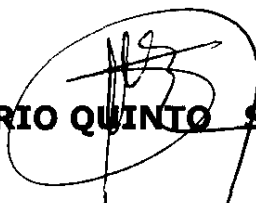
A large, stylized handwritten signature in black ink.

Presente fui a su otorgamiento. En fé
de ello confiero esta copia que es
la que signo,
sello y firma en Cuenca, el mismo día
de su celebración.

Fernando Moscoso Romero
Notario Quinto Suplente del Cantón

DOY FE.- Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SC-DIC-C.11.622, de fecha 24 de Agosto del 2011, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la escritura de Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA CHACA CIA. LTDA.", que se aprueba.

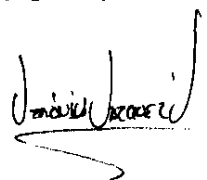
Cuenca, 26 de Agosto del 2011


EL NOTARIO QUINTO SUPLENTE

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC-DIC-C.11.622 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y cuatro de agosto del dos mil once, bajo el No. 607 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **CONSTRUCTORA CHACA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 6.583. **CUENCA, VEINTE Y SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE. LA REGISTRADORA**

SVZ

0000384


Dra. Verónica Vázquez

